



**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia  
Centro Nacional de Control del Gas Natural  
Décima Quinta Sesión Extraordinaria  
08 de diciembre de 2020

## ACTA DE LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte**, debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia Covid 19, se reunieron de manera remota los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, la **Lic. Judith Minerva Vázquez Arreola**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Lic. Efrén Del Valle Rueda de León**, Coordinador de Archivos; el **Lic. Emilio Villanueva Romero**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y la **Lic. María Elena Cuevas Martínez**, Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia.

De igual manera, se encontraban de manera remota **Sofía Rincón García**, Gerente de Ocupación Superficial; **Renata Elizabeth Morales Rocha**, Abogado Consultivo de Obra Pública; y **José Rubén Contreras García**, Departamento de Cumplimiento Normativo en Transparencia.

La Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

### I. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.

La Presidente Suplente, preguntó a la Secretaria Técnica Suplente, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Secretaria Técnica Suplente informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se da inicio a la **Décima Quinta Sesión Extraordinaria de 2020**.

### II. Aprobación del Orden del Día.

La Secretaria Técnica Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:





**ACUERDO CT/5ISE/2020**  
**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, fracción I, 14 fracciones I, IV, 24, 26 párrafo segundo de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, el Comité de Transparencia **APRUEBA** el siguiente orden del día, consistente en:

- I. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum.**
- II. Aprobación del Orden del Día.**
- III. Asuntos.**

**III.1** Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la **clasificación de la información como confidencial**, referente al dato personal concerniente al *nombre de los propietarios*, esto es, las personas a las que se les realizó pago por indemnización, por la construcción del Gasoducto 48" Paso del Cedro a Santa Ana, Hidalgo, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200014920.

**III.2** Petición de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial**, comprendida en las escrituras públicas número 8,406, de fecha 16 de octubre de 1997 y la número 9,901, de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del Notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como el comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, información derivada de la recepción de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200015020.





A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

### III. Asuntos.

**III.1 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) de la clasificación de la información como confidencial, referente al dato personal concerniente al nombre de los propietarios, esto es, las personas a las que se les realizó pago por indemnización, por la construcción del Gasoducto 48" Paso del Cedro a Santa Ana, Hidalgo, acorde a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200014920.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Dirección Ejecutiva de Derecho de Vía, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CENAGAS-UAJ/DEDV/GOS/028/2020, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente al dato personal concerniente al *nombre de los propietarios*, esto es, las personas a las que se les realizó pago por indemnización, por la construcción del Gasoducto 48" Paso del Cedro a Santa Ana, Hidalgo, y someterla para su análisis, exponiendo las siguientes consideraciones:

Solicito de su apoyo para girar las instrucciones necesarias para convocar a sesión del Comité de Transparencia y someter a análisis la presente solicitud de clasificación de información como confidencial respecto a los nombres de las apersonas a quienes se realizó el pago por los conceptos antes señalados.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:





## **ACUERDO CT/52SE/2020**

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **MODIFICA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, quedando únicamente por lo que respecta a los datos personales tocantes al *nombre del propietario*, siendo la persona física a la que se les realizó pago por indemnización, por la construcción del Gasoducto 48" Paso del Cedro a Santa Ana, Hidalgo, requerida a través de la solicitud de acceso 1811200014920, acorde a lo previsto en los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Toda vez, que, del análisis realizada a la información correspondiente, dentro del tramo especificado por el interesado, se considera que el nombre del propietario o propietarios, a los que se le efectuó pago por indemnización consiste en información que permite hacerlos identificables, considerando que se encuentran directamente relacionados con la ubicación específica del Gasoducto 48", quedando determinado que los nombres del o los ejidos que hayan recibido pago por concepto de indemnización del tramo en cita, no corresponde a un dato personal.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad y sus miembros, así que el manejo de la información que el Centro posee respecto los nombres de las personas físicas a las que se les realizó pago por indemnización, procedente de la construcción del Gasoducto 48" Paso del Cedro a Santa Ana, Hidalgo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado





pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

En este orden de ideas, es deber del CENAGAS el garantizar la confidencialidad de los datos personales que se manejan en la misma, considerando que, al no proporcionar el nombre de las personas a la que se les pago por indemnización, respecto al tramo por la construcción del Gasoducto 48”, se busca la protección de los datos personales de una persona física identificada o identificable, pues su identidad se determinaría directamente al proporcionar dicha información, dando con ello, irrestricto cumplimiento al fundamento toral de la normatividad en la materia.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la LGTAIP y la LFTAIP clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la LGTAIP se dispone:

**“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

...”

A su vez, en la LFTAIP, se dispone lo siguiente:

**“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

**I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

...”

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:





*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

**VIII. Consentimiento:** *Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos;*

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

...”

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 1811200014920 contiene datos personales que al ser difundidos vulneraría la privacidad de su titular, por ende, debe ser considerado como **confidencial** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, se **insta** a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, dé cabal cumplimiento al presente Acuerdo, remitiendo a la Unidad de Transparencia, la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200014920, a más tardar el día once de diciembre de dos mil veinte, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información-INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En uso de la palabra la Secretaria Técnica Suplente continuó con los siguientes puntos del Orden del Día.

**III.2 Petición de la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), realice el análisis (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial, comprendida en las escrituras públicas número 8,406, de fecha 16 de octubre de 1997 y la número 9,901, de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del Notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como el comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación**





**derivada del derecho de vía, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I, V, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, información derivada de la recepción de la solicitud de acceso a información con número de folio 1811200015020.**

En uso de la palabra, la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los 113, fracciones I y V, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones I y V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, fracciones VIII, IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, subordinada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, mediante oficio CENAGAS-UAJ/DEDV/GOS/0029/2020, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la propuesta de clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial, comprendida en las escrituras públicas número 8,406, de fecha 16 de octubre de 1997 y la número 9,901, de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del Notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, así como el comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, y someterla para su análisis, exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- El CENAGAS está testando la ubicación del predio, el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), nombre del derecho de vía, diámetro del ducto, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.
- La difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría





actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Al testar el nombre de las partes y los datos de identificación de bienes inmuebles, expedientes catastrales, expedientes fiscales, datos concernientes a una sociedad anónima de capital variable, registro federal de contribuyentes, estado civil, profesión u ocupación, nacionalidad, edad, domicilio, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

- Datos de identificación del predio
- Datos del gasoducto

Así como:

- a) Nombre de las partes;
- b) Datos de identificación de bienes inmuebles;
- c) Denominación de la Sociedad Anónima de Capital Variable;
- d) Número de expediente;
- e) Permiso emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de una sociedad;
- f) Capital social,
- g) R.F.C;
- h) Estado civil;
- i) Profesión u ocupación;
- j) Nacionalidad;
- k) Edad; y
- l) Domicilio;

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

### **ACUERDO CT/53SE/2020**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción I, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo,







**SENER**  
SECRETARÍA DE ENERGÍA



**CENAGAS**  
CENTRO NACIONAL DE CONTROL  
DEL GAS NATURAL

**Comité de Transparencia**  
**Centro Nacional de Control del Gas Natural**  
**Décima Quinta Sesión Extraordinaria**  
**08 de diciembre de 2020**

Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como reservada parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, **por un periodo de 5 años**, referente a la información contenida en las escrituras públicas número 8,406 de fecha 16 de octubre de 1997, y en la número 9,901 de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León, y comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, documentos tocantes al requerimiento de la solicitud de acceso a información pública número 1811200015020, en específico a:

- **Datos de identificación del predio**
- **Datos del gasoducto**

Lo anterior, se actualiza toda vez que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, se determina testar la ubicación del predio, el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), nombre del derecho de vía, diámetro del ducto, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advirtiéndose que, la difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción I, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción I, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y las fracciones II y VI del artículo 13 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación como **confidencial**, respecto a la información contenida en la escritura pública número 8,406 de fecha 16 de octubre de 1997, escritura pública número 9,901 de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León y comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, documentos concernientes con el requerimiento de la solicitud de acceso a información pública número 1811200015020, debiendo testar:

- a) **Nombre de las partes;**
- b) **Datos de identificación de bienes inmuebles;**
- c) **Denominación de la Sociedad Anónima de Capital Variable;**
- d) **Número de expediente;**
- e) **Permiso emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de una sociedad;**
- f) **Capital social,**
- g) **R.F.C;**
- h) **Estado civil;**
- i) **Profesión u ocupación;**
- j) **Nacionalidad;**
- k) **Edad; y**
- l) **Domicilio;**

Protegiendo así, los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **insta** a la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía, dependiente de la Unida de Asuntos Jurídicos, generé la versión pública de las escrituras públicas número 8,406 de fecha 16 de octubre de 1997, la número 9,901 de fecha 01 de julio de 1999, ambas pasadas ante la fe del notario público número 14, Licenciado Ernesto Rangel Domene, con ejercicio en el municipio de Monterrey, Nuevo León y el comprobante de pago por concepto de indemnización por la afectación derivada del derecho de vía, asimismo deberá





proporcionar la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 1811200015020, remitiendo en copia certificada los documentos en cita y especificando su correlación con los requerimientos de la particular, a la Unidad de Transparencia, a más tarde el día catorce de diciembre de dos mil veinte, para con ello entregarla en tiempo y forma, a través del Sistema de Solicitudes de Información- INFOMEX, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **14:00 horas del día ocho de diciembre de dos mil veinte**, se dio por concluida la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a la Secretaria Técnica Suplente a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión y levantar el Acta correspondiente, firmando al margen los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Judith Minerva Vázquez Arreola	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Efrén Del Valle Rueda de León	Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Los integrantes del Comité de Transparencia, ratifican el Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, actuando de manera remota debido a la contingencia sanitaria implementada por la pandemia al virus SarsCov2 (Covid 19), de conformidad en el **considerando XX del ACUERDO mediante el cual se modifican y adicionan los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04 Y ACT-EXT-PUB/15/04/2020.02, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020 del acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaria de Salud.**

